

**DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS -
PALACIO DE GOBIERNO 2° PISO.**

RAZON: EL SUSCRITO LIC. EDILBERTO MOLINA BARRIENTOS, NOTIFICADOR HABILITADO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS 11.00 HORAS DEL DIA 7 SIETE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000, ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO UBICADO EN EL LIBRAMIENTO NORTE ORIENTE NUMERO 435, DEL FRACCIONAMIENTO "EL MANGUITO", DE ESTA CIUDAD, EN BUSCA DE LA C. MARIA MAGDALENA HERNANDEZ DE ZUÑIGA, Y HABIENDOME CERCIORADO DE QUE SE TRATA DEL CITADO DOMICILIO, POR ASI INDICARMELO LA PERSONA QUE DIJO LLAMARSE MARIA MAGDALENA HERNANDEZ GARCIA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA NUMERO 162912092575, PROCEDI A NOTIFICARLE Y ENTREGARLE COPIA FOTOSTATICA SIMPLE DE LA PRESENTE RESOLUCION, EMITIDA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO CON FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000, EN EL EXPEDIENTE DE REVERSION NUMERO REV-004-2000 Y EN USO DE LA PALABRA MANIFESTO: QUE OYE LA NOTIFICACION, RECIBE COPIA DE LA RESOLUCION, Y ES CONFORME CON LA RESOLUCION, SOLICITANDO SE REALICEN LOS TRAMITES SUBSECUENTES, Y PARA CONSTANCIA FIRMA AL CALCE.

EL NOTIFICADOR HABILITADO, LIC. EDILBERTO MOLINA BARRIENTOS.- RECIBI COPIA C.- RUBRICAS.

PUBLICACION No. A004-A-2000

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ROBERTO ALBORES GUILLEN, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 27 PARRAFO TERCERO Y 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 42, FRACCIONES XIII, Y 44 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 2, 3, 9, 19, 22 FRACCION VI Y 25 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, IX Y XII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 1, 39, 40, Y 41 DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE CHIAPAS; I, 4 FRACCIONES III, V, XXV Y XXXII, 5 FRACCIONES I Y II; 7, FRACCIONES IX Y X, 38, 39, 40 FRACCION II, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54 Y 87 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CHIAPAS; 2, FRACCIONES I, II Y III, 4, 7 FRACCIONES I, II Y V 15, FRACCIONES I AL XV, 16, 23, FRACCIONES I, II, III, V Y IX, 41, 44, 45, 46 FRACCION IX, 47, 75, 79 Y 80 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE; 60, 63, 64, 71, 83, 84, 85, 87, 88 Y 93 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; 1, 2 DE LA LEY FORESTAL; 1, 5 Y 88 DE LA LEY AGRARIA; 85, 86 FRACCIONES III Y VII DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y

CONSIDERANDO

QUE LA PLANEACION Y EJECUCION DE LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES EN MATERIA DE ECOLOGIA, QUE ESTABLECE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000, Y EL ESTATAL DE DESARROLLO 1995-2000, ASI COMO EL ACUERDO PARA LA PAZ Y LA RECONCILIACION EN CHIAPAS, DEBEN REALIZARSE BAJO LA PREMISA BASICA DE QUE LOS RECURSOS NATURALES CONFORMAN UNA RESERVA ESTRATEGICA FUNDAMENTAL PARA LA SOBERANIA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PAIS Y PARTICULARMENTE DEL ESTADO.

QUE EL CRECIMIENTO DEMOGRAFICO Y PRODUCTIVO DEL PAIS, HA INCIDIDO DE MANERA DIRECTA EN LA TRANSFORMACION DEL AMBIENTE, PROVOCANDO EN SU MAYORIA UN USO INADECUADO DE SUELO, DETERIORO Y PERDIDA DE LOS RECURSOS NATURALES, QUE HACE NECESARIO ESTABLECER PRIORITARIAMENTE LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA PROTEGER EL PATRIMONIO NATURAL DE NUESTRO ESTADO.

QUE ESTAA CARGO DEL EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, PROVEER EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DEL

EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO Y DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CONSERVAR, RESTAURAR, PROTEGER, INCREMENTAR Y APROVECHAR LOS RECURSOS NATURALES DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE CARACTER ESTATAL, CON OBJETO DE EVITAR LA EROSION Y DEGRADACION DE LOS SUELOS, MANTENER Y REGULAR EL REGIMEN HIDROLOGICO, PRESERVAR LA VEGETACION DE CUALQUIER DAÑO O DESTRUCCION EN PERJUICIO DE LA POBLACION CHIAPANECA, ASI COMO LA DE INCREMENTAR, PROTEGER Y VIGILAR LA PROPAGACION DE LA FAUNA SILVESTRE EN EL HABITAT QUE LE ES PROPIO Y MEJORAR LAS CONDICIONES ECOLOGICAS DEL MEDIO AMBIENTE.

QUE LA VEGETACION DE LOS BOSQUES Y SELVAS PERMITE LA INFILTRACION Y ALMACENAMIENTO DEL AGUA CONTINENTAL, UNICA FUENTE DE LA QUE DEPENDE LA SUPERVIVENCIA DE TODOS LOS ORGANISMOS TERRESTRES INCLUYENDO LOS GRUPOS HUMANOS Y QUE EN LOS LUGARES DEFORESTADOS NO SE INFILTRA EL AGUA DE LLUVIA, PROVOCANDO EROSION E INUNDACIONES.

QUE PARA EVITAR CATASTROFES COMO LA OCURRIDA EN LA TEMPORADA DE LLUVIAS DE 1998, EN LA REGION COSTA DE NUESTRO ESTADO, ES NECESARIO MANTENER ARBOLADAS LAS ZONAS CON PENDIENTES QUE SON LAS MAS PROPENSAS A EROSIONARSE Y PROVOCAR DESLAVES.

QUE ES NECESARIO PROMOVER LA CONSERVACION DE LOS ECOSISTEMAS REPRESENTATIVOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ESTADO, ASI COMO LOS LUGARES NATURALES POR SU CARACTER EXCEPCIONAL DE INTERES ESTETICO, CON VALORES BIOLOGICOS, SOCIAL O CIENTIFICO.

QUE EL AREA DENOMINADA "LA PRIMAVERA", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COMITAN, CHIAPAS, PRESENTA 2 TIPOS DE VEGETACION: SELVA BAJA CADUCIFOLIA Y SELVA MEDIANA SUBCADUCIFOLIA, LAS CUALES CONSTITUYEN SISTEMAS NATURALES QUE MANTIENEN COMPLEJAS RELACIONES ECOLOGICAS Y SUSTENTAN GRAN DIVERSIDAD BIOLOGICA, QUE EN SU CONJUNTO NECESITAN SER SUJETOS A UN PROCESO DE CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE PARA EVITAR SU EXTINCION.

QUE DE ACUERDO A LOS ESTUDIOS TECNICOS REALIZADOS POR LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA ESTAS FORMACIONES VEGETALES PRESENTAN BUEN ESTADO DE CONSERVACION, PERMITIENDO CON ELLO CONDICIONES ADECUADAS EN LA PROTECCION DE LOS SUELOS Y CAPTANDO UN GRAN PORCENTAJE DE AGUA QUE ABASTECE LAS AREAS ALEDANAS DONDE SE UBICAN UNIDADES DE RIEGO DE INTERES SOCIAL Y ECONOMICO.

QUE EN EL AREA EXISTEN ESPECIES DE FLORA Y FAUNA CATALOGADAS EN PELIGRO DE EXTINCION COMO EL TIGRILLO FELIS WIEDII, OCELOTE FELIS PARDALIS, VIEJO DE MONTE EIRA BARBARA, ZOPILOTE REY SARCORAMPHUS PAPA; AMENAZADAS COMO EL HORMIGUERO ARBORICOLA TAMANDUA MEXICANA, MAZACUATA BOA CONSTRICTOR, IGUANA NEGRA CTENOSAURA SIMILIS; RARAS COMO EL TUCANCILLO COLLAREJO PTEROGLOSSUS TORQUATUS, MICO DE NOCHE POTOS FLAVUS; Y LAS SUJETAS A PROTECCION ESPECIAL COMO LA IGUANA DE RIBERA IGUANA IGUANA Y VIBORA DE CASCABEL CROTALUS DURISSUS DURISSUS. POR LO CUAL DICHAS ESPECIES Y SUS HABITATS MERECEN SER PROTEGIDOS LEGALMENTE, A FIN DE QUE EN EL CORTO PLAZO SE PLANIFIQUEN Y EJECUTEN PROGRAMAS ESPECIFICOS DE MANEJO PARA SU CONSERVACION.

QUE DE LOS ESTUDIOS LLEVADOS A CABO SOBRE LA FLORA Y FAUNA ENDEMICA, RARA, AMENAZADA Y EN PELIGRO DE EXTINCION, SE DETERMINA QUE LA VOCACION NATURAL DE ESTA AREA ES PRINCIPALMENTE LA DE REFUGIO DE VIDA SILVESTRE.

QUE LOS PROPIETARIOS Y VECINOS AL AREA EN AFAN DE CONSERVAR LOS ECOSISTEMAS Y PROTEGER LOS RECURSOS PRESENTES EN "LA PRIMAVERA", HAN SOLICITADO LA INTERVENCION DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE ESTA ZONA SEA DECLARADA COMO AREA NATURAL PROTEGIDA.

QUE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, REALIZO ESTUDIOS QUE DEMUESTRAN QUE DICHA AREA SE CARACTERIZA POR SU GRAN DIVERSIDAD, RIQUEZA Y FRAGILIDAD, POR LO QUE DEBE PLANIFICARSE Y ADMINISTRARSE CUIDADOSAMENTE LA PROTECCION Y USO DE SUS RECURSOS NATURALES.

QUE DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS SE DESPRENDE LA NECESIDAD DE PROTEGER LA SUPERFICIE INTEGRAL DEL AREA "LA PRIMAVERA" CON UNA EXTENSION TOTAL DE 37-13-06 HA. (TREINTA Y SIETE HECTAREAS, TRECE AREAS Y SEIS CENTIAREAS).

QUE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA HA PROPUESTO AL EJECUTIVO ESTATAL A MI CARGO, INCORPORAR A "LA PRIMAVERA" AL REGIMEN DE PROTECCION COMO AREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARACTER DE PARQUE ESTATAL.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, EL EJECUTIVO A MI CARGO TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- POR SER DE INTERES PUBLICO SE DECLARA AREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARACTER DE PARQUE ESTATAL EL AREA DENOMINADA "LA PRIMAVERA", CON UNA SUPERFICIE DE 37-13-06 HA. (TREINTA Y SIETE HECTAREAS, TRECE AREAS Y SEIS CENTIAREAS), UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COMITAN, CHIAPAS, CUYA DESCRIPCION ANALITICO TOPOGRAFICO SE DESCRIBE A CONTINUACION.

EL POLIGONO INICIA EN EL MOJON No. 1 DE COORDENADAS UTM X=589078, Y=1778210; GEOGRAFICAS 16°05'01" LN Y 92°10'03" LW. A PARTIR DE ESTE PUNTO CON RMC DE 29°00'00" NW Y UNA DISTANCIA DE 380 M SE LLEGA AL MOJON No. 2 DE COORDENADA UTM X=588922, Y=1778550; GEOGRAFICAS 16°05'13" LN Y 92°10'08" LW. A PARTIR DE ESTE PUNTO CON RMC DE 86°45'00" SW Y UNA DISTANCIA DE 780 M SE LLEGA AL MOJON No. 3 DE COORDENADAS UTM X=588140, Y=1778550; GEOGRAFICAS 16°05'12" LN Y 92°10'35" LW. A PARTIR DE ESTE PUNTO CON UN RMC DE 06°30'00" SE Y UNA DISTANCIA DE 350 M SE LLEGA AL MOJON No. 4 DE COORDENADAS UTM X=588160, Y=1778200; GEOGRAFICAS 16°04'49" LN Y 92°10'34" LW. A PARTIR DE ESTE PUNTO CON UN RMC DE 88°45'00" SE Y UNA DISTANCIA DE 110 M SE LLEGA AL MOJON No. 5 DE COORDENADAS UTM X=588270, Y=1778190; GEOGRAFICAS 16°05'00" LN Y 92°10'31" LW. A PARTIR DE ESTE PUNTO CON UN RMC DE 42°45'00" SE Y UNA DISTANCIA DE 250 M SE LLEGA AL MOJON No. 6 DE COORDENADAS UTM X=588425, Y=1778000; GEOGRAFICAS 16°04'54" LN Y 92°10'25" LW. A PARTIR DE ESTE PUNTO CON UN RMC DE 69°45'00" NE Y UNA DISTANCIA DE 320 M SE LLEGA AL MOJON No. 7 DE COORDENADAS UTM X=588730, Y=1778090; GEOGRAFICAS 16°04'57" LN Y 92°10'15" LW. A PARTIR DE ESTE PUNTO CON UN RMC DE 67°00'00" NE Y UNA DISTANCIA DE 370 M SE LLEGA AL MOJON No. 1 DONDE INICIA Y SE CIERRA EL POLIGONO CON UNA SUPERFICIE DE 37-13-06 HA.

ARTICULO SEGUNDO.- EL PARQUE ESTATAL "LA PRIMAVERA", TIENE COMO OBJETIVOS DE CONSERVACION:

- I. CONSERVAR SUS ECOSISTEMAS PRESENTES QUE SON LA SELVA BAJA CADUCIFOLIA Y LA SELVA MEDIANA SUBCADUCIFOLIA.
- II. ASEGURAR LA PROVISION DEL AGUA CAPTADA POR LA RESERVA.
- III. CONTRIBUIR A LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y A LA REGULACION DE LOS PROCESOS CLIMATICOS DE LA REGION.

- IV. EVITAR LA PERDIDA DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA, PRINCIPALMENTE AQUELLAS ENDEMICAS, RARAS, AMENAZADAS Y/O EN PELIGRO DE EXTINCION.
- V. BRINDAR OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO DE INVESTIGACIONES SOBRE LOS RECURSOS BIOTICOS.
- VI. PROVEER OPORTUNIDADES PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ECOTURISTICAS EN BENEFICIO DE LOS POBLADORES LOCALES ASENTADOS EN LAS COLINDANCIAS DE LA RESERVA.
- VII. PROPORCIONAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE INTERPRETACION DE LA NATURALEZA A FINDE GENERAR CONOCIMIENTO Y APRECIACION DE LA MISMA POR PARTE DE LOS HABITANTES DE LAS COLONIAS CIRCUNVECINAS Y PUBLICO EN GENERAL.

ARTICULO TERCERO.- EL PARQUE ESTATAL "LA PRIMAVERA", ESTA COMPRENDIDO POR UN TOTAL DE 37-13-06 HA. (TREINTA Y SIETE HECTAREAS, TRECE AREAS, SEIS CENTIAREAS) Y SUS LIMITES SON:

- A) AL NORTE CON EL RANCHO SAN PEDRO PROPIEDAD DEL SR. AUGUSTO GORDILLO.
- B) AL SUR Y SUROESTE CON EL PREDIO "LA GLORIA", PROPIEDAD DEL SR. ABENAMAR MORENO SANTIAGO.
- C) AL ESTE CON EL PREDIO LA PRIMAVERA PROPIEDAD DEL SR. ANGEL FLORES SUSAN.

ARTICULO CUARTO.- DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 38, 48 FRACCIONES II Y III, Y 87 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL PARQUE ESTATAL "LA PRIMAVERA" SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES NORMAS:

I.- QUEDA ESTRUCTAMENTE PROHIBIDO:

- A) EL CAMBIO DE USO DEL SUELO, SALVO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES DE ESTE DECRETO Y AL PROGRAMA DE MANEJO.
- B) VERTER O DESCARGAR CONTAMINANTES, DESECHOS O CUALQUIER TIPO DE MATERIAL NOCIVO EN LOS ARROYOS Y/O MANANTIALES TEMPORALES O PERENNES.
- C) USAR EXPLOSIVOS.
- D) EMPLEAR PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y EN GENERAL CUALQUIER PRODUCTO CONTAMINANTE, YA QUE PUEDE AFECTAR LA VIDA DE LOS ORGANISMOS SILVESTRES.
- E) PERTURBAR LA FLORA Y FAUNA.
- F) EXTRAER FLORA Y FAUNA VIVA O MUERTA, ASI COMO OTROS ELEMENTOS BIOGENETICOS, CUANDO SE REALICE SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTES.
- G) LA REALIZACION DE ACTIVIDADES CINEGETICAS O DE EXPLOTACION Y APROVECHAMIENTO DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SIN UN PROGRAMA DE MANEJO AUTORIZADO POR LA SEMARNAP Y LA OPINION FAVORABLE DE LA ADMINISTRACION DE LA RESERVA.
- H) LA CACERIA EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

- I) LA INTRODUCCION DE ESPECIES EXOTICAS.
- J) EL USO DEL FUEGO EN CUALQUIER MODALIDAD, INCLUYENDO LAS PRACTICAS CON FINES AGRICOLAS.
- K) NO SE PERMITE LA CONSTRUCCION EN CUALQUIER MODALIDAD, SOLO SE PERMITE LA IMPLEMENTACION DELA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA ADMINISTRACION DEL AREA.
- L) EL PASO DE VEHICULOS MOTORIZADOS Y DE LINEAS DE CONDUCCION POR LAS AREAS CUBIERTAS CON VEGETACION ORIGINAL.
- M) LA CREACION O ESTABLECIMIENTO DE CUALQUIER OBRA O ACTIVIDAD QUE NO CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.
- N) EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION EN LA SUPERFICIE DE LA RESERVA.
- O) CUALQUIER ACTIVIDAD QUE AFECTE DE FORMA TEMPORAL O DEFINITIVA A LOS ECOSISTEMAS Y SUS ELEMENTOS.

II.- SE PERMITIRAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- A) LA INVESTIGACION Y EL MONITOREO DE LOS PROCESOS ECOLOGICOS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA MANIPULATIVA Y NO DISMINUYA LAS POBLACIONES NATURALES.
- B) EL ENRIQUECIMIENTO DE LA BIOTA PRESENTE A FIN DE REPOBLAR ZONAS DE RECUPERACION O PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE CONSERVACION IN SITU, SIEMPRE QUE SE CUENTE CON LA AUTORIZACION DE LA ADMINISTRACION DEL AREA Y CON LOS PERMISOS NECESARIOS EN EL AMBITO AMBIENTAL.
- C) LA EXTRACCION DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y DE LOS RECURSOS NATURALES EXCLUSIVAMENTE CON FINES CIENTIFICOS O DE REPOBLACION DE LAS ZONAS DE RECUPERACION, SIEMPRE QUE NO SE AFECTEN DRASTICAMENTE A LAS POBLACIONES NATURALES, SE CUENTE CON LA AUTORIZACION DE LA ADMINISTRACION DEL AREA Y CON LOS PERMISOS NECESARIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION VIGENTE EN LA MATERIA.
- D) EL ESTABLECIMIENTO DE UMAS BAJO UN CRITERIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, CON LOS LINEAMIENTOS QUE MARCA LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y CON LOS PERMISOS QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL, ASI COMO CONTAR CON LA APROBACION DE LA DIRECCION DE LA RESERVA.
- E) LA CONSTRUCCION DE LINEAS CORTA FUEGO CON EL FIN DE PREVENIR Y DISMINUIR RIESGOS DE INCENDIOS.
- F) LA CONSTRUCCION DE SENDEROS INTERPRETATIVOS Y DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LLEVAR A CABO LA ADMINISTRACION, EDUCACION, INVESTIGACION, LA PROTECCION, VIGILANCIA Y DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES EN SITIOS ESPECIFICOS QUE DETERMINARA LA ADMINISTRACION DE LA ZONA.
- G) EL USO PUBLICO CON FINES DE ESTUDIO Y RECREACION EN LAS AREAS QUE DESTINE PARA ESTE FIN LA ADMINISTRACION DELA RESERVA.

ARTICULO QUINTO.- LOS DUEÑOS DE LOS PREDIOS SERAN LOS ENCARGADOS DE ADMINISTRAR, MANEJAR Y CONSERVAR LOS ECOSISTEMAS Y ELEMENTOS DEL PARQUE ESTATAL "LA PRIMAVERA", DEBIENDO SOLICITAR A LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, LA ASESORIA TECNICA NECESARIA PARA LA ADMINISTRACION DE LA RESERVA.

SERA EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA QUIEN DESIGNE AL PERSONAL RESPONSABLE DE COORDINAR LA FORMULACION Y EVALUACION DEL PROGRAMA DE MANEJO CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO SEXTO.- CONFORME AL ARTICULO 45 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA LLEVARA A CABO CON LA PARTICIPACION DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMITAN Y DE OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL QUE CORRESPONDA, ASI COMO CON GRUPOS SOCIALES Y PARTICULARES INTERESADOS, LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE CONCERTACION EN LA QUE SE ESTABLEZCAN:

- I. LA FORMA EN QUE LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS Y EL H. AYUNTAMIENTO INVOLUCRADO PARTICIPARAN EN LA INSPECCION Y VIGILANCIA DEL PARQUE ESTATAL "LA PRIMAVERA".
- II. LA FORMULACION DE COMPROMISOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE MANEJO.
- III. LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIOECONOMICO REGIONAL, MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE ASESORIAS SUSTENTABLES A LOS POBLADORES QUE TENGAN INGERENCIA EN LA RESERVA.
- IV. LOS ESQUEMAS DE PARTICIPACION DE LOS GRUPOS SOCIALES, CIENTIFICOS Y ACADEMICOS.

ARTICULO SEPTIMO.- EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 52 Y 53 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, EN COORDINACION CON EL H. AYUNTAMIENTO DE COMITAN Y DEMAS INTERESADOS, PREVIA SOLICITUD DE ESTOS, ELABORARAN UN PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE ESTATAL "LA PRIMAVERA", EN EL QUE SE ESTABLEZCA:

- I. LA DESCRIPCION DE LAS CARACTERISTICAS FISICAS, BIOLOGICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE LA ZONA EN EL CONTEXTO REGIONAL Y LOCAL.
- II. LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL AREA NATURAL PROTEGIDA.
- III. LAS ACCIONES A REALIZAR A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, ENTRE LAS QUE SE COMPRENDERAN LA INVESTIGACION, USO DE RECURSOS NATURALES, EXTENSION, DIFUSION, OPERACION, COORDINACION, SEGUIMIENTO Y CONTROL.
- IV. LAS NORMAS TECNICAS APLICABLES PARA EL USO DEL SUELO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, LAS CARTAS SANITARIAS, DE CULTIVO Y CONSERVACION DEL SUELO Y DEL AGUA Y A LA PREVENCION DE SU CONTAMINACION.

ARTICULO OCTAVO.- LOS USUFRUCTUARIOS O TITULARES DE OTROS DERECHOS SOBRE TIERRAS Y AGUAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL PARQUE ESTATAL "LA PRIMAVERA", ESTARAN OBLIGADOS A LA CONSERVACION DEL AREA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO, EL PROGRAMA DE MANEJO Y LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

ARTICULO NOVENO.- LOS NOTARIOS O CUALESQUIERA OTROS FEDATARIOS PUBLICOS, SOLO PODRAN AUTORIZAR LOS ACTOS, CONVENIOS, CONTRATOS O DERECHOS CUALQUIERA RELACIONADOS CON LOS BIENES INMUEBLES DENTRO DEL PARQUE ESTATAL "LA PRIMAVERA" CUANDO SE HAGA REFERENCIA AL PRESENTE DECRETO, SEÑALANDO SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.

ARTICULO DECIMO.- LAS INFRACCIONES A LO DISPUESTO POR EL PRESENTE DECRETO, SERAN SANCIONADAS EN LOS TERMINOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, LEY FORESTAL, LEY DE PESCA, LEY FEDERAL DE CAZA, LEY DE AGUAS NACIONALES, LEY AGRARIA, LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CHIAPAS, CODIGO PENAL Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, EN COORDINACION CON EL H. AYUNTAMIENTO DE COMITAN Y TODOS AQUELLOS INTERESADOS, FORMULARAN EL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE ESTATAL "LA PRIMAVERA", PREVIA SOLICITUD QUE DEBERAN FORMULAR A LA SECRETARIA, EN UN TERMINO DE 365 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR ESTE DECRETO. SE TENDRAN 60 DIAS NATURALES ADICIONALES PARA SU INSTRUMENTACION Y PUESTA EN EJECUCION.

TERCERO.- ESTE DECRETO SE INSCRIBIRA EN LOS REGISTROS PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y AGRARIO CORRESPONDIENTES EN UN PLAZO DE 180 DIAS HABLES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO; QUEDANDO ESTA INSCRIPCION A CARGO DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA.

CUARTO.- EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 49 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CHIAPAS SE NOTIFICARA PERSONALMENTE EL PRESENTE DECRETO A LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE COMITAN, CHIAPAS Y A LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS QUE CONFORMAN EL POLIGONO DEL PARQUE ESTATAL "LA PRIMAVERA", EN CASO DE IGNORARSE SU NOMBRE O DOMICILIO, SE EFECTUARA UNA SEGUNDA PUBLICACION DE ESTE DECRETO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA CUAL SURTIRA EFECTO DE NOTIFICACION PERSONAL A DICHO PROPIETARIO, QUIEN TENDRA UN LAPSO DE 60 DIAS HABLES CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTA EFECTO LA NOTIFICACION PARA QUE MANIFIESTEN A LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA CON RELACION AL PRESENTE DECRETO.

QUINTO.- QUEDAN SIN EFECTO LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A ESTE DECRETO.

SEXTO.- EL PRESENTE DECRETO DEBERA INSCRIBIRSE EN EL SISTEMA DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

DADO EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS A LOS 21 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL

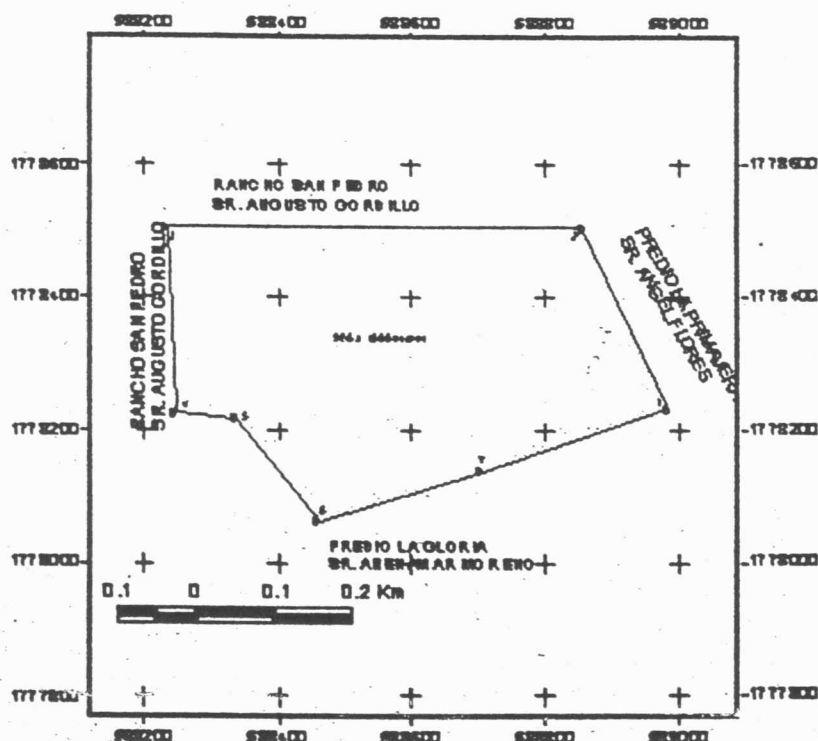
LIC. ROBERTO ALBORES GUILLEN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.- LIC. JORGE MARIO LESCIEUR TALAVERA, SECRETARIO DE GOBIERNO.- ING. JAVIER UTRILLA ALVARADO, SECRETARIO DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA.- RUBRICAS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA, RECURSOS NATURALES Y PESCA



POLIGONO DEL PARQUE ESTATAL "LA PRIMAVERA"
MUNICIPIO DE COMITAN, CHIAPAS



PUNTO	UTM X	UTM Y
1	589078	1778210
2	588922	1778550
3	588140	1778550
4	588160	1778200
5	588270	1778190
6	588425	1778000
7	588730	1778090